ADICIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 410-22-06.20210792 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S.

Entre los suscritos **DIEGO VICTORIA MEJÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.922 expedida en Cali, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0002 de fecha 01 de Enero de 2016, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de Enero de 2016, según consta en acta N° 2016-0030 de esa misma fecha, ratificado en el cargo, de conformidad con el Decreto N° 1-3-0002 del 01 de Enero de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1798 de 2017, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT. 805.018.833-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S.,** con Nit 900.147.803-4, representada legalmente por el señor NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES, identificado con la cédula de Extranjeria N° 717211, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio, quien para efectos del presente contrato adicional se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional No.1 al contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** suscribió el día 31 de mayo del año 2021, el contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792, con el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S. con Nit 900.147.803-4, representada legalmente por el señor NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES, identificado con la cédula de Extranjeria N° 717211. 2. Que el precitado contrato tiene por objeto "*Contratar la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica, de emisión de gases y la expedición del certificado correspondiente a veintidós (22) vehículos y cuatro (4) motocicleta de propiedad de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA*." 3. Que en el numeral 3 del contrato electrónico y la cláusula 5 del complemento al contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792 se estipuló el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (5.304.518,00) incluido IVA. 4. Que en el numeral 1 del contrato electrónico y la calusula séptima del complemento al contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792 se estipuló el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021. 5. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente. 6. Que el supervisor del precitado contrato mediante oficio, solicita al Director General autorizar la adición del valor del contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($76.206), iva Incluido "*teniendo en cuenta las razones expuestas en la solicitud realizada por el contratista la cual adjunto al presente oficio, y con el fin de garantizar el equilibrio financiero del contrato, ya que por tratarse de tarifas reguladas existe la imposibilidad de que el contratista facture un valor inferior al autorizado por estar vigilado por la Superintendencia de Transporte"*. 7. Que el Director General autoriza la adición del valor del contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($76.206), IVA Incluido. 8. Que en Concepto 1121 del 26 de agosto de 1998, la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre la adición del contrato, expone: *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las Cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En*

ADICIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 410-22-06.20210792 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S.

estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley." 9. Que atendiendo las consideraciones anteriores, las partes suscriben la adición No.1, la cual se rige por las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** La presenta adición tiene por objeto **a**dicionar el valor estipulado en el numeral 3 del contrato electrónico y clausulas Quinta ***"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"*** del complemento al contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792, suscrito entre LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S. con Nit 900.147.803-4, representada legalmente por el señor NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES, identificado con la cédula de Extranjeria N° 717211. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR ADICIONAL.** Adicionar el valor estipulado en el nuemral 3 del contrato electrónico y la cláusula Quinta del complemento al contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($76.206), iva Incluido, dicho valor será cancelado como se estipuló en el contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS.** El Contratista deberá reajustar las garantías exigidas en la Cláusula siete "GARANTÍAS" del complemento al Contrato Inicial, de acuerdo a la presente adición No.1, de tal forma que cubra el valor modificado por la presente Adición. **CLAUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El Supervisor del contrato, asume plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la presente adición No.1 y su aprobación, especialmente respecto a las condiciones que justifican la necesidad de la adición del valor. **CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente ADICIÓN No.1 al contrato de Prestacion de Servicios No. 410-22-06.20210792, se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el secop II. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, conservan su eficacia y vigencia.

LA PRESENTE ADICION No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 410-22-06.20210792 SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP II

Revisó: Julian Eduardo Montoya Ramirez – Subdirector Administrativo
Marisol Alvarez Escalante – Profesional Universitario – Gestión Jurídica
Redactó y Transcribió: Eliana Guerrero Muñoz – Contratista – Gestión Jurídica

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2021003149

AFECTACION PRESUPUESTAL: ACUERDO 082/99. DECRETO 202/99

El suscrito JACQUELINE LUNA PEREZ, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 14/12/2021

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999

Nombre: VARIOS

Dependencia : **Cargo :**

Cuenta	Nombre	Saldo	Valor
2310010101105	Por el mejoramiento de la gestion y el desempeño insitucional - Mantenimiento / LIBRE DESTINACION / LIBRE DESTINACION	331,869,769.00	76,206.00

Total Disponibilidad: 76,206.00

CONCEPTO: adicionar el valor del contrato de prestacion de servicios No. 410-22-06.20210792, cuyo objeto es contratar la prestacion del servicio de revision tecnico-mecanica, de emision de gases y la expedicion del certif. correspondiente a 22 vehiculos y 4 motos

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2021

JACQUELINE LUNA PEREZ

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

Santiago de Cali, Diciembre 15 de 2021.

Ingeniero:
DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General
UESVALLE

Asunto: Solicitud de adición en valor al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 410-22-06.20210792.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le solicito estudiar la posibilidad de autorización para adicionar el valor al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 410-22-06.20210792, suscrito con **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S.,** con Nit 900.147.803-4, representada legalmente por el señor NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES, identificado con la cédula de Extranjería N° 717211, cuyo objeto es Contratar la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica, de emisión de gases y la expedición del certificado correspondiente a veintidós (22) vehículos y cuatro (4) motocicleta de propiedad de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Lo anterior teniendo en cuenta las razones expuestas en la solicitud realizada por el contratista la cual adjunto al presente oficio, y con el fin de garantizar el equilibrio financiero del contrato, ya que por tratarse de tarifas reguladas existe la imposibilidad de que el contratista facture un valor inferior al autorizado por estar vigilado por la Superintendencia de Transporte.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Lizeth Fernandez S.

LIZETH FERNANDEZ SINISTERRA
Supervisor del Contrato

Santiago de Cali, Noviembre 26 de 2021.

DE-091-2021

Señores:
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA
La Ciudad

Asunto: Solicitud de Adición al valor del contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20210792.

En atención al asunto de la referencia, me permito solicitar respetuosamente estudiar la posibilidad de adicionar el valor del contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20210792, suscrito entre la sociedad que represento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S. con Nit 900.147.803-4 y la Unidad Ejecutora de saneamiento del Valle del Cauca, para la *"prestación del servicio de revisión técnico-mecánica, de emisión de gases y la expedición del certificado correspondiente a veintidós (22) vehículos y cuatro (4) motocicleta de propiedad de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA"* en la suma de $2.931 pesos por cada servicio prestado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes para un total de $76.206 para los 26 servicios a prestar.

Lo anterior teniendo en cuenta que cuando presenté la propuesta dentro del proceso de selección de mínima cuantía No.10-2021, se nos había manifestado por parte del proveedor del SICOV de los CDAs el cual es la empresa Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2) que el valor de la tarifa era $17.337 IVA incluido, razón por la cual procedimos a ofertar dicho valor.

Pasados los días la empresa Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2) nos manifestó que la tarifa preferencial para una minoría de CDAs que tiene el otro proveedor, no sería aplicada para nosotros, razón por la cual realicé varias solicitudes (las cuales adjunto) y sólo se nos concedió un ajuste del valor del SICOV a $20.268 IVA incluido. Ante esta situación el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.-

ITAC S.A.S. no puede facturar un valor inferior al establecido por el proveedor del SICOV de los CDAs, el cual es la empresa Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2), teniendo en cuenta que es una tarifa regulada por la Superintendencia de Transporte lo que imposibilita dicha acción.

Así las cosas, y ante hechos no imputables al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.-ITAC S.A.S., nos vemos en la obligación de realizar la presente petición con el fin de proteger el aspecto económico del contrato, frente al no beneficio de la tarifa preferencial para la empresa que represento y a la imposibilidad de facturar un valor inferior al autorizado por estar vigilado por la Superintendencia de Transporte.

Al respecto el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia de 7 de marzo de 2002(9), precisa lo siguiente:

"La sala concluye que la fijación de nuevos impuestos o el incremento de los ya existentes, con carácter general, es una medida que se ajusta a la noción del denominado 'hecho del príncipe' y, por lo tanto, puede incidir en el ámbito contractual. (…)

La Ley 80 de 1993, consagra el equilibrio económico-financiero como principio general en materia de contratación estatal, a favor del contratista y de la administración, es así como el artículo 27 establece que "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento (...)

La doctrina y la jurisprudencia, han sostenido que al momento de la celebración de un contrato se entienden incorporadas en el acuerdo de voluntades, las circunstancias económicas reinantes y el interés que lo motivó, de modo tal que si por circunstancias imprevisibles, se hace más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para una o para todas las partes, debe procederse al restablecimiento del equilibrio inicial.

La alteración del equilibrio económico financiero del contrato.

El equilibrio financiero del contrato ha sido definido por la doctrina extranjera como "la relación aproximada entre cargas y ventajas que el cocontratante ha tomado en consideración como un cálculo al momento de contratar; cuando este balance

razonable se rompe puede ser equitativo restablecerlo puesto que él había sido tomado como un elemento determinante del contrato"

Sobre el tema del equilibrio económico-financiero del contrato se ha pronunciado esta Sección en los siguientes términos:

"Se recuerda que un principio tutelar del contrato como acuerdo de voluntades generador de obligaciones es el pacta suntservanda, según el cual las estipulaciones acordadas por las partes al celebrar un contrato, deben prevalecer durante todo el término de ejecución del mismo y sólo pueden variarse por un nuevo acuerdo de voluntades; en consecuencia, una de las partes no puede, en principio, unilateralmente, desconocer las condiciones en las que se obligó inicialmente y debe cumplir las prestaciones a su cargo exactamente en los términos en que se comprometió a hacerlo. Manifestación positiva de este principio, es el artículo 1602 del Código Civil, de acuerdo con el cual 'Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales'.

"No obstante lo anterior, en consideración de las variaciones que pueden surgir en las condiciones que dieron lugar a la celebración del respectivo contrato y que pueden afectar gravemente su cumplimiento, el pacta suntservanda ha sido morigerado mediante la aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, que corresponde a la regla jurídica contractus qui habenttractumsuccesivumveldependiant de futuro rebus sic stantibus intelliguntur: todo acuerdo de voluntad, de tracto sucesivo, cuyos efectos se extienden al futuro, obliga a las partes contratantes sólo si las condiciones originalmente previstas se mantienen inalteradas. Con lo cual, surge la figura de la ecuación contractual, como aquella equivalencia entre derechos y obligaciones que existía al momento de contratar, creada a partir de las precisas circunstancias de índole económica, técnica, fiscal, etc., vigentes a la celebración del negocio jurídico y que fueron tenidas en cuenta por los contratantes al obligarse en la forma en que lo hicieron. Al hablar del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, se hace alusión, precisamente, a la preservación de esa ecuación contractual que surgió al momento de celebrarse aquel. Es claro entonces que, por regla general, esta figura se manifiesta en los contratos de tracto sucesivo, en los que las prestaciones se van realizando en un lapso más o menos largo; por ejemplo, los contratos de suministro, de prestación de servicios o de obra pública, en los cuales, hechos sobrevinientes a la celebración del contrato y que se presentan durante su ejecución, que no eran razonablemente previsibles por las partes cuando se suscribió el acuerdo de voluntades, pueden afectar de manera grave el cumplimiento de las obligaciones haciéndolo más gravoso para una de ellas."

La Jurisprudencia de esta Sección expuso lo siguiente:

"El concepto del equilibrio económico o financiero del contrato nació de la jurisprudencia y de la doctrina como una necesidad de proteger el aspecto económico del contrato, frente a las distintas variables que podrían afectarlo y para garantizar al contratante y al contratista el recibo del beneficio pactado. Respecto del contratista dicho equilibrio implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes etc) debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables." ***(19)***

También ha sido reconocido por la Jurisprudencia de esta Corporación que el equilibrio del contrato puede verse alterado durante la ejecución, bien por actos de la Administración o bien por factores externos o extraños a las partes; en efecto, así se expresó:

"En efecto, se ha reconocido que el equilibrio económico de los contratos que celebra la administración pública puede verse alterado durante su ejecución por las siguientes causas: por actos de la administración como Estado y por factores externos y extraños a las partes.

El primer tipo de actos se presenta cuando la administración actúa como Estado y no como contratante. Allí se encuentra el acto de carácter general proferido por éste, en la modalidad de ley o acto administrativo (hecho del príncipe); por ejemplo, la creación de un nuevo tributo, o la imposición de un arancel, tasa o contribución que afecten la ejecución del contrato.

Y en los factores externos, se encuentran las circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, que son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión."

Anexo imágenes de la solicitud realizada a la empresa Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2) y autorización de ajuste al valor de SIVICOV de $ 20.268 y Resolución 6428 por la cual se homologa a la empresa Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2) como proveedor del sistema de control y vigilancia (SICOV) de los CDAs, imagen donde se evidencia la tarifa preferencial al cual hago referencia y que sí se aplica para algunos CDAs y que finalmente no fue concedida para ITAC SAS.

En espera de poder contar con una respuesta positiva.

Atentamente,

NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES
CE No.717211
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.- ITAC S.A.S.
Nit 900.147.803-4

DE-054-2021

Yumbo, Mayo 26 de 2021

Señores:
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. CI2 SA
Homologado SICOV
Bogotá D.C.

Apreciados señores:

En virtud del contrato de monitoreo en línea que nuestra empresa Centro de Diagnóstico Automotriz Inspección Técnica Automotriz de Colombia ITAC SAS tiene con ustedes, para nuestras sedes ITAC SAS, e ITAC SAS – SUR CDA, respetuosamente nos permitimos solicitar a ustedes su colaboración con la tarifa SICOV que actualmente tenemos para nuestros clientes, lo anterior motivado por las continuas dificultades que presentamos cada vez que participamos en un proceso de invitación pública con otro CDA que tiene el servicio de monitoreo en línea con el otro proveedor, presentando las siguientes diferentes en la tarifa:

CONCEPTO	**TARIFA CI2**	**TARIFA OTRO HOMOLOGADO**	**DIFERENCIA**
Servicio de Monitoreo en Línea SICOV	$ 17.056	$ 14.569	$ 2.487

Lo anterior, en procesos donde prima la selección de mínima cuantía, supone una desventaja a nuestras propuestas como es el ejemplo de la propuesta que recientemente ganamos para atender los 26 vehiculos de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.

En vista de lo anterior, agradezco su apoyo nivelando nuestra tarifa al precio antes de IVA de $14.569 para estos vehiculos ya que fue ese el compromiso adquirido entre ITAC y la UESVC durante el proceso de licitación presentado.

Un saludo,

NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES
Gerente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

(6428 19 FEB 2016

Por la cual se homologa a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A, con Nit 830.056.149-0, como proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA´s)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las descritas en los numerales 4 y 5 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 2.1 del anexo técnico adoptado mediante la Resolución 13830 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Superintendente de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 9304 del 24 de diciembre de 2012, "*Por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad documental, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación*" y 13830 de 2014, "*Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la por la Resolución Número 9304 del 24 de diciembre de 2012*".

Que la Resolución 13830 de 2014, determinó los requisitos y condiciones necesarias para que los interesados en ofrecer los servicios como proveedor del sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor, presenten la correspondiente propuesta, junto con los respectivos soportes ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Automotor, entre los que se encuentran: requisitos de infraestructura tecnológica y de comunicaciones, condiciones jurídicas, administrativas, financieras y técnicas, cuya evaluación exige la revisión de la documentación presentada y la verificación *in situ* de las condiciones de carácter técnico y tecnológico, de los equipos y de los sistemas propuestos, con sus correspondientes funcionalidades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación de la propuesta presentada para la homologación debió realizarse en dos momentos, el primero consistió en la revisión de la documentación presentada, sobre los aspectos de carácter jurídico, administrativo y financiero del proponente; la segunda parte consistió en la verificación de los aspectos de carácter técnico de la propuesta, al haber cumplido con la primera parte de la evaluación.

Que el representante legal de la empresa Compañía Internacional de Integración S.A., presentó propuesta para proveer los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor, mediante radicado con número de radicado 2014-560-079534-2 del 18 de diciembre de 2014, en 2 tomos de 354 folios.

Por la cual se homologa a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A, con Nit 830.056.149-0, como proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA´s)

Que mediante Resolución 19011 de fecha 18 de septiembre de 2015, se aprobó la propuesta presentada por la Compañía Internacional de Integración S.A., para su homologación como proveedor de los sistemas de control y vigilancia de los CDA´s, y se realizaron unos requerimientos, condicionando dicha aprobación, a la presentación de algunos documentos. Dicho acto fue notificado el día 22 de septiembre de 2015.

Que la Compañía Internacional de Integración S.A., mediante radicado 2015-560-071202-2 de fecha 29 de septiembre de 2015, presentó los documentos requeridos en la Resolución 19011 de 2015, en 43 folios.

Que mediante la Resolución No. 26531 de 7 de diciembre de 2015, se analizaron los documentos aportados en el radicado 2015-560-071202-2 y se ordenó la visita de verificación y la evaluación técnica "*in situ*", con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de carácter técnico y tecnológico de los equipos y de los sistemas con sus correspondientes funcionalidades, acto administrativo que fue comunicado el 7 de diciembre de 2015.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, programó la visita de verificación de requisitos técnicos los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2015, en los que efectivamente se realizó la visita y evaluación técnica al CPD, SOC y al CDA presentado por la empresa solicitante.

Que de acuerdo al informe presentado por los ingenieros que realizaron la visita de verificación, se determinó que la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A, cumple con los requisitos técnicos para proveer el servicio del sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA´s), contenidos en la Resolución 13830 de 2014.

Que mediante oficio 20163000012831 de 6 de enero de 2016, se le solicitó a la Compañía Internacional de Integración S.A., certificar si la empresa o sus representantes legales, se encuentran en causal de inhabilidad para realizar contratos o procesos de autorización ante entidades públicas, al cual se le dio respuesta mediante oficio radicado bajo el número radicado 2016-560-0012692 de fecha 7 de enero de 2016, la empresa manifiesta que: "*La Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2 S.A.) y su representante legal la suscrita Natalia Reyes Jiménez, Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.991.538 de Bogotá, no tenemos ningún tipo de inhabilidad que nos impida prestar el servicio* ", aportando en 106 folios las certificaciones de: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Cámara de Comercio y Registro Único de Proponentes, en 106 folios.

Que así mismo, mediante oficios 20163000002981, 20163000003001, 20163000003011 y 20163000002991 de 04 de enero de 2016, se le solicitó a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Cámara de Comercio de Bogotá y Confecámaras, certificar que la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A y/o sus representantes legales, no se encuentran inhabilitados para celebrar convenios o contratos o procesos de autorización de carácter público o privado.

Que mediante oficio No. 2016-560-008024- 2 de fecha 2 de febrero de 2016, la Contraloría General de la República, manifestó que una vez revisados los archivos del sistema de información de responsabilidad "SIREF", certifica que la empresa Compañía Internacional de Integración S.A. y sus representantes legales no se encuentran reportados como responsables fiscales.

Que de acuerdo a la comunicación por la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio No. 2016-560-006985-2 de 28 de enero de 2016, se verificó que una vez

consultado el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades, la empresa Compañía Internacional de Integración S.A. y sus representantes legales no tienen registrado sanciones, ni inhabilidades.

Que a través del oficio No. 2016-560-002843-2 de 14 de enero de 2016, la Cámara de Comercio de Bogotá, certificó que: "*la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., se encuentra inscrita en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número local de inscripción 00026690. Una vez consultado el RUES, se pudo constatar que a la fecha no tiene reportada ningún tipo de sanción o inhabilidad*".

Que de conformidad al artículo 2 de la Resolución 13830 de 2014, el sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), sólo comenzará a operar a partir de que existan como mínimo dos (2) proveedores que hayan cumplido a cabalidad el 100% de todos los requisitos exigidos, el proceso de evaluación y verificación. "Y además, se demuestre que los dos proveedores tengan contratación real con los CDA y no sólo cumplimiento de requisitos en documentos".

Que conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 91 de Ley 1437 de 2011, los actos administrativos cuentan con fuerza ejecutoria hasta tanto se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto, lo que implica que es posible expedir una autorización sujeta a la condición de mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron origen a la misma y solicitar las mejoras necesarias para cumplir con el objeto de la autorización.

Que mediante la Resolución 03318 del 14 de septiembre de 2015, expedida por la Ministra de Transporte, se reglamentó el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, que le concedió facultades para establecer el valor del precio máximo y mínimo que deben cobrar los Centros de Diagnóstico Automotor, Resolución que en su artículo 7 determinó que el recaudo del valor de los servicios que prestan los Centros de Diagnóstico Automotor, debe efectuarse a través de bancos calificados como de bajo riesgo o por intermedio de un aliado u operador de recaudo, que sea miembro del sistema financiero o un operador postal de pago habilitado o autorizado en Colombia, que tenga convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que la obligación se entiende cumplida cuando el aliado u operador haga parte del Sistema de Vigilancia exigido por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que la revisión de los requisitos y condiciones se realizó exclusivamente al solicitante, por lo tanto el presente acto administrativo que autoriza a la empresa para prestar el servicio del sistema de control y vigilancia de los CDA´s, es "*intuito personae*" y por tal motivo no se podrá ceder la autorización a otra u otras personas naturales y jurídicas.

Que de lo anterior, es procedente autorizar a la empresa Compañía Internacional de Integración S.A., para proveer el servicio de los sistemas de control y vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA´s), conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 91 de Ley 1437 de 2011, "*Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*", por lo que implica que la autorización está condicionada a cumplir con los requerimientos técnicos de la Resolución 13830 de 2014 o por las condiciones que pueda disponer la Superintendencia de Puertos y Transporte, de lo contrario el acto administrativo que otorgó la autorización será revocado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Por la cual se homologa a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A, con Nit 830.056.149-0, como proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA´s)

Artículo 1. Homologar a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. identificada con NIT 830056149-0, para prestar el servicio como proveedor de los sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA´s), conforme a las consideraciones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, es decir que la presente autorización queda supeditada al mantenimiento de las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la homologación.

Parágrafo. Se corrige el artículo 1 de la Resolución 26531 del 7 de diciembre de 2015, en el sentido de establecer que el NIT de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. es 830056149-0.

Artículo 2. De conformidad con la Resolución 13830 de 2014, la implementación y aplicación de todas las disposiciones técnicas del Sistema de Control y Vigilancia por parte de todos los centros de diagnóstico automotor, comenzará a operar a partir de que existan como mínimo dos (2) proveedores homologados y que además se demuestre que los dos proveedores tengan contratación real con los Centros de Diagnóstico Automotor.

Artículo 3. El proveedor homologado mediante el presente acto administrativo, deberá demostrar la contratación real con al menos un CDA ante el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

Artículo 4. El proveedor homologado deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante la Resolución 03318 del 14 de septiembre de 2015, expedida por la Ministra de Transporte, por la cual se reglamentó el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

Artículo 5. Notificar personalmente, dentro de los 5 días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. identificada con NIT 830056149-0, para lo cual se enviará citación a la Carrera 50 No 106 – 69 de Bogotá, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Una vez notificado el presente acto administrativo, se deberá publicar en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 7. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, 6428 19 FEB 2016

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo, Revisó: Lina Huari

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Doctor
NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES
GERENTE
Centro de Diagnóstico Automotriz Inspección Técnica Automotriz de Colombia ITAC SAS – SEDES – ITAC SAS – ITAC SAS – SUR CDA
NIT: 900.147.803 – 4
Ciudad.

Asunto: Autorización ajuste de tarifa SICOV.

Respetado Señor Pinto;

Cordial saludo, teniendo en consideración su solicitud de ajuste de tarifa SICOV, se sometió a consideración de junta directiva de la compañía la cual fue aprobada por unanimidad.

Así las cosas, nos permitimos notificar que la tarifa con ajuste empieza a regir desde el (10) de junio del año 2021.

Atentamente.

VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ
Representante Legal
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A

AvCll 26 # 96J - 66 of. 404
Edificio Optimus
PBX: (+571) 6085858 - 6085959
info@ci2.co
www.CI2.co
Nit: 830056149-0

DE-054-2021

Yumbo, Mayo 26 de 2021

Señores:

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. CI2 SA

Homologado SICOV Bogotá D.C.

Apreciados señores:

En virtud del contrato de monitoreo en línea que nuestra empresa Centro de Diagnóstico Automotriz Inspección Técnica Automotriz de Colombia ITAC SAS tiene con ustedes, para nuestras sedes ITAC SAS, e ITAC SAS – SUR CDA, respetuosamente nos permitimos solicitar a ustedes su colaboración con la tarifa SICOV que actualmente tenemos para nuestros clientes, lo anterior motivado por las continuas dificultades que presentamos cada vez que participamos en un proceso de invitación pública con otro CDA que tiene el servicio de monitoreo en línea con el otro proveedor, presentando las siguientes diferencias en la tarifa:

Servicio de Monitoreo en Línea SICOV $ 20.268: $ 17.032 + $ 3.236 IVA

Lo anterior, en procesos donde prima la selección de mínima cuantía, supone una desventaja a nuestras propuestas como es el ejemplo de la propuesta que recientemente ganamos para atender los 26 vehiculos de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.

En vista de lo anterior, agradezco su apoyo nivelando nuestra tarifa al precio antes de IVA de $17.032 para poder competir en estos procesos de licitación.

Un saludo,

NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES

GERENTE

CE 717211

Centros de Diagnóstico Automotor

CRITERIOS SELECCIONADOS
VALLE DEL CAUCA
YUMBO
Tipo Vehiculo: PESADOS2EJES
Servicio: PUBLICO
Antiguedad: 2

jueves, 07 de Octubre de 2021

Búsqueda rápid | Exportar | Volver

ID RUNT	NOMBRE CDA	NIT	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	VALOR SERVICIO	IVA Y OTROS IMPUESTOS	RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	TOTAL
1645600	ITAC S.A.S CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S	900147803	YUMBO	VALLE DEL CAUCA	CARRERA 25A NO. 13-200	$ 244.394	$ 46.435	$ 4.200	$ 20.268	$ 5.800	$ 7.328	$ 328.425
99010466	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMAS SAS	901007388	YUMBO	VALLE DEL CAUCA	CALLE 15 # 37 - 44 ACOPI YUMBO	$ 244.394	$ 46.435	$ 4.200	$ 20.297	$ 5.800	$ 7.328	$ 328.454
20079476	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS	901260918	YUMBO	VALLE DEL CAUCA	CARRERA 12 # 11 - 21 / BARIIO URIBE (YUMBO)	$ 244.415	$ 46.439	$ 4.200	$ 20.268	$ 5.800	$ 7.328	$ 328.450

Ir a 1 Ver 50 | Primero | Anterior | 1 | Siguiente | Último | [1 a 3 de 3]

Centros de Diagnóstico Automotor

CRITERIOS SELECCIONADOS
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.
Tipo Vehiculo: PESADOS2EJES
Servicio: PUBLICO
Antiguedad: 2

jueves, 07 de Octubre de 2021

Búsqueda rápid | Exportar | Volve

ID RUNT	NOMBRE CDA	NIT	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	VALOR SERVICIO	IVA Y OTROS IMPUESTOS	RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	TOTAL
1645578	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR 197	900094539	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D. C.	AUTOPISTA NORTE NO. 197-75	$ 244.394	$ 46.435	$ 4.200	$ 20.297	$ 5.800	$ 7.328	$ 328.454
5991956	CDA BOSA	900081626	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D. C.	AUTOPISTA SUR (TRANSVERSAL 7) NO. 59 – 98, JUSTO EN EL LÍMITE ENTRE BOGOTÁ Y SOACHA, DIAGONAL A LA ESTACIÓN DE BOSA	$ 246.104	$ 46.760	$ 4.200	$ 17.337	$ 5.800	$ 0	$ 320.201
10831756	INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S.	900117522	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D. C.	CALLE 17 NO. 115-55	$ 244.394	$ 46.435	$ 4.200	$ 20.268	$ 5.800	$ 7.328	$ 328.425
1645557	CENTROMOTOR AVENIDA BOYACÁ E.U.	900274028	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D. C.	DIAG 49 SUR NO. 56 A - 44	$ 244.394	$ 46.435	$ 4.200	$ 20.268	$ 5.800	$ 7.328	$ 328.425
1645563	CDA AVENIDA	900135773	BOGOTÁ,	BOGOTÁ, D. C.	AV 6 #41C-08	$ 244.395	$ 46.435	$ 4.200	$ 20.268	$ 5.800	$ 6.902	$ 328.000